

**República de Colombia
Rama Judicial**



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Secretaria - Sala Civil

Bogotá D. C., 21 de abril de 2025

Oficio No. C-0375

Señor (a)

DEMANDANTE

ANA MIREYA RAMIREZ MANTILLA

jengar@hotmail.com

jengar23@hotmail.com

GONZALO J. GARZON CHACON

Abogadogonzalo5@gmail.com

JENNEARE SOFIA DELGADO CASTILLO – APODERADA

juridicaproyectosprofesional@gmail.com

juridicadeproyectosprofesional@gmail.com

DEMANDADO

**FRANCISCO JOSE LEURO RUEDA Y OTROS
HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA LETICIA
MANTILLA DE RAMIREZ (Q.E.P.D.) SEÑORES:**

MARTHA CRISTINA RAMÍREZ MANTILLA

JOSE RAFAEL RAMÍREZ MANTILLA

joserafaelramirezmantilla@gmail.com

OSCAR AGUSTO RAMÍREZ MANTILLA

Oscar-ramirezmantilla@gmail.com

**GLORIA ELSA RAMÍREZ MANTILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON
DERECHOS.**

Rafaram00@hotmail.com

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO

abogadosmelbaq@hotmail.com

MIRIAM ZAIRA RAMÍREZ MANTILLA,

mramirez901@hotmail.es

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305

PBX 6013532666 Ext. 88349-88350-88353-88378-88379

Línea Gratuita Nacional

018000110194 Email:

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial



JUAN SEBASTIAN CORREA ECHEVERRY
juansabanero@hotmail.com

MARCO ALFONSO BEJARANO BELTRAN - CURADOR AD LITEM
Maralbej1@hotmail.com
La Ciudad

REF: VERBAL 11001310301720180013102 DE ANA MIREYA RAMIREZ MANTILLA CONTRA FRANCISCO JOSE LEURO RUEDA Y OTROS

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 9 de abril de 2025, proferida por el o la Magistrado(a) Dr.(a) **ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**, dentro del proceso de la referencia **RESOLVIÓ**:

*“**PRIMERO:** Corregir el numeral PRIMERO de la sentencia de 23 de noviembre de 2023 y para todos los efectos a que haya lugar, en el sentido que la fecha de la sentencia opugnada y objeto de revocatoria, es 25 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

Lo restante de la decisión de segunda instancia se mantendrá incólume.

***SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a las partes por aviso de conformidad con lo normado por el inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso”.*

Se remite adjunto copia de la providencia en mención.

Atentamente,


OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
PBX 6013532666 Ext. 88349-88350-88353-88378-88379
Línea Gratuita Nacional
018000110194 Email:
secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL**

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada Ponente**

**Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025)
(Discutido y aprobado en Sala de la fecha)**

(Rad n° 110013103-017-2018-00131-02)

Se decide sobre la corrección de la sentencia de segunda instancia proferida por esta Sala de Decisión en la data del 23 de noviembre de 2023, con ocasión de la remisión efectuada por el juzgado de origen mediante auto de 20 de enero de 2025 (folio 49 del archivo digital 011CuadernoPrincipalFolios286a304 de la primera instancia).

I.- ANTECEDENTES

1.-En sentencia de 23 de noviembre de 2023, se dispuso revocar el fallo proferido por el Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de esta ciudad, para en su lugar, denegar las pretensiones del libelo de la demanda e imponer condena en costas en ambas instancias con cargo a la parte demandante (archivo digital 09 del cuaderno tribunal).

2.- El juzgado de primer grado en proveído calendado 20 de enero de 2025, indicó: *“Para efectos de continuar el trámite subsiguiente, se encuentra que, en la decisión emitida por el Honorable superior, en la cual, se revocó la sentencia emitida por este Juzgado en audiencia del 25 de agosto del 2022, ver folios 268 a 270 del expediente, se relacionó como data de la decisión ya anunciada el 22 de agosto de 2022. Por lo cual, resulta oportuno remitir copia del presente asunto, al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Civil, para que si*

así lo considera, se sirva verificar la procedencia o no de la corrección anteriormente enunciada, esto es, la data de la sentencia emitida por este Juzgado, entiéndase el 25 de agosto del 2022”.

CONSIDERACIONES

1.- De acuerdo con lo dispuesto en artículo 286 del Código General del Proceso: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)»*

2.- Al revisar el numeral primero de la providencia que finiquitó la segunda instancia, se advierte que, en efecto, se incurrió en un error al consignar como fecha de la sentencia opugnada y objeto de revocatoria, el 22 de agosto de 2022, cuando en realidad correspondía al 25 de agosto de 2022.

En consecuencia, por ser procedente, al tenor de lo previsto en el artículo 286 ya citado, que autoriza en cualquier tiempo la corrección de providencias, entre otras cosas, por *“error puramente aritmético”*.

En ese orden, se dispondrá enmendar el yerro.

III. DECISIÓN

La Sala Sexta de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral PRIMERO de la sentencia de 23 de noviembre de 2023 y para todos los efectos a que haya lugar, en el sentido que la fecha de la sentencia opugnada y objeto de revocatoria, es 25 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Lo restante de la decisión de segunda instancia se mantendrá incólume.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a las partes por aviso de conformidad con lo normado por el inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada

GERMÁN VALENZUELA VALBUENA
Magistrado

HENEY VELASQUEZ ORTIZ
Magistrada

ASL/JEAR

Firmado Por:

Adriana Saavedra Lozada
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Heney Velasquez Ortiz
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

German Valenzuela Valbuena
Magistrado
Sala 019 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **dd300b1a4225b11ebe629fa5d26e4bda6beb4fb62ede9641ef2d1600d72ba43e**

Documento generado en 09/04/2025 12:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>